

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 8 DE NOVIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3475

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARODespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADAPOR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR. NÚMERO 2.**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 600
Por seis meses..... 300
Por tres meses..... 150

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 13 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.**A VISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****PÁGINAS****SECCIÓN PRIMERA**

Resolución número 120, de 28 de Octubre de 1920, por la cual se confirma la Resolución número 115 de 7 de Agosto de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

Resolución número 121, de 28 de Octubre de 1920, por la cual se suspenden las acuerdos 120 y 15 de 7 de Octubre actual, por el cual la Municipalidad de Penonomé grava la venta de verduras y otros artículos del país.

Resolución número 122, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se aprueba una sentencia del Consejo de Contradicción y Recurso del Tribunal de Justicia Nacional.

Resolución número 123, de 17 de Octubre de 1920, por la cual se aprueba una sentencia del Consejo de Contradicción y Recurso del Tribunal de Justicia Nacional.

Resolución número 124, de 17 de Octubre de 1920, resolución una convocatoria del señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá.

Resolución número 125, de 18 de Octubre de 1920, remitida a una solicitud del señor Juez Municipal de este Distrito.

Resolución número 126, de 18 de Octubre de 1920, remitida a una solicitud del señor Juez Municipal de este Distrito.

Resolución número 127, de 18 de Octubre de 1920, remitida a una solicitud del señor Juez Municipal de este Distrito.

Resolución número 128, de 18 de Octubre de 1920, remitida a una solicitud del señor Juez Municipal de este Distrito.

Resolución número 129, de 18 de Octubre de 1920, remitida a una solicitud del señor Juez Municipal de este Distrito.

Resolución número 130, de 18 de Octubre de 1920, remitida a una solicitud del señor Juez Municipal de este Distrito.

Resolución número 131, de 18 de Octubre de 1920, remitida a una solicitud del señor Juez Municipal de este Distrito.

Resolución número 132, de 18 de Octubre de 1920, remitida a una solicitud del señor Juez Municipal de este Distrito.

Resolución número 133, de 18 de Octubre de 1920, remitida a una solicitud del señor Juez Municipal de este Distrito.

Resolución número 134, de 18 de Octubre de 1920, remitida a una solicitud del señor Juez Municipal de este Distrito.

Resolución número 135, de 18 de Octubre de 1920, remitida a una solicitud del señor Juez Municipal de este Distrito.

Resolución número 136, de 18 de Octubre de 1920, remitida a una solicitud del señor Juez Municipal de este Distrito.

Resolución número 137, de 18 de Octubre de 1920, remitida a una solicitud del señor Juez Municipal de este Distrito.

Resolución número 138, de 18 de Octubre de 1920, remitida a una solicitud del señor Juez Municipal de este Distrito.

Resolución número 139, de 18 de Octubre de 1920, remitida a una solicitud del señor Juez Municipal de este Distrito.

Resolución número 140, de 18 de Octubre de 1920, remitida a una solicitud del señor Juez Municipal de este Distrito.

SECRETARÍA DE FOMENTO**RAMO DE PATENTES Y MARCAS**

Solicitud de registro de marca de fábrica... 10632

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 205, de 4 de Octubre de 1920, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 207, de 4 de Octubre de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta..... 10632

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Octubre de 1920..... 10633

PROVINCIA DE COLÓN**GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA**

Relación que manifiesta los productos del país, transportados por el Ferrocarril de Panamá en el mes de Agosto de 1920..... 10633

AVISOS OFICIALES

10634

sado, como este afirma, y por consiguiente este Despacho no puede darle a tal artículo un carácter que no parece tener.

Por otra parte el señor Justiniani no ha desvirtuado los cargos en que se funda la acusación y por tanto este Despacho tiene que atenerse a las constancias que aparecen en el expediente mencionado.

Por tal razón,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 91 de fecha 27 de Agosto de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá en la causa política propuesta por el señor Mateo Ardines Jr., contra el señor Nicolás L. Justiniani, pero con la salvedad de que la pena de 29 días de arresto que se ha impuesto a este último, es convertible en la de multa en la proporción establecida por la ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.**RESOLUCION NUMERO 121**

por la cual se suspenden los artículos 2º y 3º del Acuerdo número 15 de 7 de Octubre de este año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, 29 de Octubre de 1920.

En memoria del 22 del corriente mes, solicita el señor Miguel Wenceslao Coate, comerciante, natural y vecino de Penonomé, la suspensión del Acuerdo número 15 de 7 de Octubre actual, por el cual la Municipalidad de Penonomé grava la venta de verduras y otros artículos del país. Funda el señor Coate su solicitud en el hecho de que el expresado acuerdo es contrario a la Constitución y las leyes.

Para decidir la expresada petición se tiene en cuenta lo siguiente:

1º Que el artículo 2º del mencionado acuerdo establece una contribución de diez centésimos de balboas a toda persona que venda verduras y otros productos del país en lugar distinto del Mercado Público, sin que para ello hubiere estado el Concejo, previamente autorizado por el Gobernador de la Provincia, y este funcionario fundó la Resolución número 91 de fecha 27 de Agosto de este año, por la cual confirmó la de primera instancia, pero modificándola en el sentido de expresar al señor Justiniani el pago de la multa al responsable del señor Justiniani en dicho escenario. De este modo apeló el acusado de cara ante el Gobernador de la Provincia, y este funcionario fundó la Resolución número 92 de fecha 27 de Agosto de este año, por la cual confirmó la de primera instancia, pero modificándola en el sentido de expresar al señor Justiniani el pago de la multa que dice el acuerdo. No conforme está con la citada Resolución se acuerda el recaudo de que trata el artículo 133º del Código Administrativo, y en tal virtud han tenido las diligencias en cuestión a este Despacho.

Del estudio que este Secretaría ha hecho del expediente de que se trata se lleva a la conclusión de que las resoluciones específicas no pueden ser revocadas porque se solicita el señor Justiniani, porque esas resoluciones están fundadas en las pruebas aducidas por el señor Ardines Jr., y en las disposiciones que trae el Parágrafo 3º del Capítulo III, Título II, Libro III del Código Administrativo, que en este caso, han sido correctamente aplicadas, y porque el argumento adducido por el acusado de que las injurias que han dado lugar a esta causa han sido reciprocas, no tiene fundamento alguno, puesto que el artículo del señor Ardines Jr., publicado en el «Diario de Panamá» no contiene injuria alguna contra el acusado.

2º Que el artículo 3º del mencionado acuerdo dispone, que éste entra en vigor desde su sanción, cosa que es contraria al artículo 141 de la Constitución Nacional, donde se expresa que ninguna constitución indirecta ni aumento de impuesto de esta clase empezará a cobrarse sino tres meses después de promulgada la disposición que establece la constitución o aumento.

3º Que el artículo 706 del citado código de leyes, faculta a cualquier persona para pedir la suspensión de acuerdos que juzgue nulos al tenor del artículo 703 del Código Administrativo.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspenden, los artículos 2º y 3º del Acuerdo

número 15 de fecha 7 de este mes, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, por el cual se adiciona al Acuerdo número 3 de 31 de Enero de 1920, el cual grava la venta de verduras y otros productos del país.

Se ordena al Fiscal del Circuito de Co-dicé que demande ante el Juez competente la nulidad del acuerdo en referencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 122

Por la cual se aprueba una sentencia del Consejo de Calificación y Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 122.—Panamá, 13 de Octubre de 1920.

Se ha recibido en este Despacho el expediente que contiene la causa seguida contra el Agente N° 366, Heliodoro Angel V., quien fue acusado ante el Consejo de Calificación y Disciplina del Cuerpo de Policía de haber cometido en la persona de la menor Isabel García actos inmorales en una de las celdas del Cuartel Central de esta ciudad. El expresa do Consejo, previa la tramitación del asunto, impuso al referido Agente la pena de 30 días de arresto, y como el Inspector General del Cuerpo de Policía ha recomendado la remoción de dicho Agente, el expediente en cuestión ha subido a esta Secretaría para su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 34 de 1918.

Se ha examinado detenidamente las pruebas que obran en el expediente en contra del acusado y fuerza es reconocer que éstas no evidencian que Heliodoro Angel V. haya cometido la falta que ha dado lugar a que se le suscite. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la menor Isabel García tiene malos antecedentes, que no se le tomó declaración como debió hacerse; que el Agente Heliodoro Angel V., durante el tiempo que ha prestado servicio ha observado siempre buena conducta, y por último, que contra él solo resultan indicios que suelen unir a otros no constituyen prueba cierta que justifique su remoción del Cuerpo, y por consiguiente, estima este Despacho en vista de las circunstancias expuestas que si alguna pena debe imponer al tanto veces mentado Heliodoro Angel V., es la que le ha impuesto el citado Consejo de Calificación y Disciplina, por consiguiente,

SE RESUELVE:

Aprobar la sentencia del Consejo de Calificación y Disciplina del Cuerpo de Policía a que se ha hecho mérito y abetumarse de resolver su remoción como fue medida por el Inspector General del Cuerpo de Policía.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

ce claramente que el cargo de Juez de Paz no tendrá remuneración del Tesoro Nacional, pero en manera alguna prohíbe tal disposición, ni ninguna otra, que esa remuneración sea decreta da por los Municipios, si éstos consideran conveniente asignarla.

Como se observa que la consulta versa también sobre los Secretarios de los Jueces de Paz, y tales cargos no existen, pues no han sido creados por ley alguna, se estima que los Municipios, si lo consideran oportuno, pueden crear cargos como los expresados y señalarlos sueldos a los empleados que con ésta o cualquiera otra denominación ejerzan dichas funciones, siendo entendido que esos empleados no tendrán carácter judicial.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Los Municipios si pueden señalar sueldos a los Jueces de Paz, cuando lo estimen conveniente, y crear empleos con sueldo para que les sirvan de Secretarios, siendo entendido que tales empleados no tendrán carácter judicial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 233

recibida a una solicitud del señor Juez 4º Municipal de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panama, 23 de Octubre de 1920.

En oficio número 933 de esta fecha, solicita el señor Juez 4º Municipal, la exoneración de la publicación de los edictos en el anuario que ante ese Despacho contratarán próximamente los señores Domingo Henrique Turner y Clara Emilia Morales, por haber comprado dichos señores la necesidad urgente de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago, a favor del Fisco, de la suma de cinco balboas (\$ 5.00).

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

NOMBRAMIENTO

De Representante de Panamá en la Asamblea de la Liga de Naciones que se reunirá en Ginebra.

BELISARIO PORRAS.
Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieran, SABED:

Por cuento la República de Panamá fue incorporada oportunamente en la Liga de Naciones;

Por tanto, teniendo absoluta confianza en el celo, ilustración y patriotismo del señor don Narciso Garay he vido en nombre de la Representante de Panamá en la Asamblea de la Liga de Naciones que se reunirá en Ginebra el día quince de Noviembre de este año, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República.

Dado en Panamá, a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FABIO AROZEMENA.

NOMBRAMIENTO

de Representante de Panamá en la Asamblea de la Liga de Naciones que se reunirá en Ginebra.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieran, SABED:

Por cuanto la República de Panamá fue incorporada oportunamente en la Liga de Naciones;

Por tanto, teniendo absoluta confianza en el celo, ilustración y patriotismo del señor doctor Harmonio Arias he venido en nombrarlo Representante de Panamá en la Asamblea de la Liga de Naciones que se reunirá en Ginebra el día quince de Noviembre de este año, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República.

Dado en Panamá, a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FABIO AROZEMENA.

RECONOCIMIENTO

del Encargado de Negocios de España por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Octubre 22 de 1920.

Por quanto el Gobierno de Su Majestad el Rey de España ha tenido a bien acreditar al señor don Pedro Canavilles y Peón ante el Gobierno de Panamá con el carácter de Encargado de Negocios,

SE RESUELVE:

Reconocerse al señor Canavilles y Peón, con el carácter expresado, y referirse a las respectivas autoridades nacionales para que le reconozcan, otorguen y concedan todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FABIO AROZEMENA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad del Instituto de Biología y Santería, una sociedad anónima domiciliada en Madrid, España.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio sueros curativos y profilácticos, vacunas bacterianas y productos iopatéricos; análisis médicos, farmacéuticos y bacterianos; sueros y productos destinados a



la profilaxis e inmunización de los animales domésticos y todo lo relativo a la publicidad y propaganda de dichos artículos o productos. Dicha marca consiste en la representación de un medallón con un lince en el centro y las palabras IBYS y SACRA AVIS escritas arriba y abajo respectivamente. Dicha marca se aplica o se fija a los artículos o paquetes que contengan los mismos, ya sea gravando o por medio de marbetes impresos en que aparece la marca.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de la marca;

4º Un clisé;

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Julio 26 de 1920.

C. Z. Harrison.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 26 de Octubre de 1920.

Cumplidas como han sido todas las formalidades legales respecto de la solicitud que antecede, publíquese en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procedrá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 1

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 206

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 206.—Panamá, 4 de Octubre de 1920.

Acépase la renuncia que por medio de telegrama presenta la señorita María Laynes del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Monegrillo.

Solicítase al Poder Ejecutivo el nombramiento de la persona que ha de ocupar ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 207

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 207.—Panamá, 4 de Octubre de 1920.

Apróbase la multa de cincuenta centavos de balboa (\$ 0.50) impuesta por el señor Inspector de la Sexta Sección del Telégrafo, al señor Antonio Sennarín, Mensajero de la Oficina Central de la ciudad de David, por irregularidades en las atribuciones a su cargo.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.

Secretario.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Octubre de 1920.

Escriptura número 1442 de esta fecha, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de la inspección ocular practicada sobre varias fincas de Carlos Berguido ubicadas en esta ciudad.

Diligencia de fianza extendida el ochio de los corrientes, ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito, por la cual Maximino Echeverri constituye hipoteca a favor de Ismael Pereira sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Chiriquí, para responder de los perjuicios que puedan ocaasionarse con la solicitud de secuestro que contra él se ha intentado en ese Juzgado.

Escriptura número 1438 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a José Antonio Zubieta.

Escriptura número 154 de 17 de Diciembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual la Nación vende a José María Villarreal un lote de terreno ubicado en el Distrito de Océa, por la suma de B. 20.50.

Escriptura número 1334 de 20 de Julio de este año, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Isabel Herrera vende a Indalecio Flores un lote de terreno denominado «El Verbo», ubicado en el Distrito de San Juan, por la suma de B. 100.00.

Escriptura número 295 de 17 de Septiembre último, de la Notaría del Cir-

cuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a José Manuel Terán un solar ubicado en ese Distrito, por la suma de B. 23.01.

Escriptura número 242 de 27 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el título de propiedad expedido por el Juez del Circuito de Herrera a favor de Catalino Sánchez, sobre varias casas ubicadas en Chitré.

Escriptura número 70 de 11 de Agosto de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Alejandro A. López Sosa un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 353.50.

Escriptura número 307 de 18 de Septiembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título

de propiedad expedido a favor de Marco Tulio Collazos, sobre una casa ubicada en el Distrito de La Chorrera, valorada en B. 1.200.00.

Escriptura número 1434 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Ayala V. declara unas mejoras hechas en una finca número 5108, ubicada en el Distrito de Capira.

Escriptura número 1435 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Ayala V. declara unas mejoras hechas en su finca número 5108, ubicada en el Distrito de Capira.

Panamá, Octubre 9 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RELACION que manifiesta los productos del país, transportados por el Ferrocarril de Panamá, en el mes de Agosto de 1920.

| NOMBRES DE LOS EMBARCADORES | CALIDAD DEL ARTÍCULO | PESO | VALOR | PROCEDENCIA | DESTINO | CONSIGNACIÓN |
|-----------------------------|--------------------------------|--------------------|-----------|---------------|----------------------|---------------------|
| S. Ríos H..... | (5) sacos de cocos | (750) libras.... | B/. 25.00 | Colón | Panamá | Tock Kee. |
| Augusto Robe..... | (87) latas de miel | (2192) kilos.... | " 262.00 | " | " | Canavaggio Hermanos |
| D. Tinoco | (5) sacos de cocos | | | " | " | D. Tinoco. |
| Adelina Sandoval..... | (26) cajas de huevos..... | (1235) libras.... | " 225.00 | " | " | Adelina Sandoval. |
| P. Segundo..... | (9) sacos de cocos | (1800) " | " 45.00 | " | " | P. Segundo. |
| " | (2) " " " | (400) " | " 20.00 | " | " | " " |
| D. Tinoco..... | (10) " " " | (200) " | " 50.00 | Gambela | D. Tinoco. | |
| S. Weeks..... | (55) " " " | (3500) " | " 51.00 | Panamá | S. Weeks. | |
| P. Segundo | (20) " " maíz | | | Panamá | P. Segundo. | |
| S. Ríos..... | (10) " " cocos | | | Panamá | Hop Hing Lung. | |
| R. Fuellebois..... | (206) " " " | (1700) kilos.... | " 210.00 | " | Julio Waters. | |
| Hop Lee..... | (100) " " " | (825) " | " 200.00 | " | Hop Lee. | |
| United Biscuit Co..... | (3) cajas de galletas | | | " | Kwong Me Lung. | |
| P. Segundo..... | (7) sacos de cocos | | | Panamá | P. Segundo. | |
| Pablo Orillac..... | (2) " " " | | | Panamá | P. Orillac. | |
| Rojas V. Delgado..... | (2) jabs de gallinas | | | Panamá | R. V. Delgado. | |
| " | (111) racimos de guineos | | | Panamá | " " | |
| J. Thomas | (18) jabs de gallinas | | | Panamá | J. Thomas. | |
| D. B. Barán..... | (650) cajas de jabón | | | Panamá | Navegación Nacional. | |
| D. Tinoco..... | (12) sacos de cocos | | | Panamá | Panamá. | |
| Ah Piao | (35) " " " | | | Panamá | See King. | |
| M. Freindich..... | (30) " " " | | | Panamá | S. Pancha. | |
| S. Tinoco..... | (20) " " " | | | Panamá | S. Tinoco. | |
| United Biscuit Co..... | (16) cajas de galletas | (2055) libras.... | " 413.58 | Panamá | Lee Chong Co. | |
| Ah Piao..... | (10) sacos de cocos | | | Panamá | Lee King. | |
| E. de Lucena..... | (6) " " " | | | Panamá | E. de Lucena. | |
| Wah Kin..... | (5) cajas de huevos | (1000) " | | Panamá | Wah Kin. | |
| D. B. Barán..... | (550) cajas de jabón | (22000) " | " 1375.00 | Panamá | Navegación Nacional. | |
| D. Tinoco..... | (21) sacos de cocos | | | Panamá | D. Tinoco. | |
| " | (10) " " " | | | Panamá | " " | |
| I. Gallardo Co..... | (20) " " " arroz | (2500) " | " 100.00 | Panamá | Narcisa González. | |
| P. Segundo | (17) " " " cocos | | | Panamá | P. Segundo. | |
| Ah Piao..... | (36) " " " cocos | | | Panamá | See King. | |
| S. Ríos H..... | (40) " " " " | (6000) " | | Panamá | Wha Lee Mo Lung. | |
| " | (45) " " " " | (6750) " | | Panamá | Ches Ching Quan. | |
| D. B. Barán..... | (10) cajas de jabón | | | Panamá | Antonio Barcelas. | |

Colón, Septiembre 9 de 1920.

El Gobernador de la Provincia de Colón.

R. S. ARCA.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que por tanto de esta misma fecha, regalo a una solicitud hecha por el Municipio de Boquete, del área de la población de «Baño Boquetero», se han establecido como linderos del área de dicha población, los siguientes:

Norte, camino de Jararimillo, río Caldera y posesión de Enrique Watson; Sur, posesión de J. B. Duncan; Este, río Caldera; y Oeste, posesiones de Enrique Watson, Enrique Vásquez, Vicente Olave, Denham y J. B. Duncan.

Por tanto, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos oportunamente, se fija este aviso en la Alcaldía del Distrito de Boquete, y copia se entregue al interesado para su publicación.

David, Agosto 19 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

Por el Secretario de la Sección de Tierras Baldías e Indultadas,

J. M. Terán.,
Oficial Mayor.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Gerónima Gallardo, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Yo, Gerónima Gallardo, mayor de edad, soltera, natural y vecina del Distrito de Boquerón, con residencia en Cerro Colorado, ante usted, con el respeto que asusto, comparezco y digo:

Poseo un globo de terreno en Cerro Colorado, el que lo tengo cultivado con maíz, plátanos, cocoteros y varios árboles frutales y una parte la dedico a semilleras anuales, y como no tengo más terrenos que éste, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 163 del Código Fiscal, deseo obtener el correspondiente título gratuito de esta propiedad, la que está ubicada bajo los linderos siguientes:

Por el Norte y Este, terrenos del doctor Rodolfo Ros, camino real de esta ciudad a Cañas, de por medio y poseídos de Hermenegildo Martínez por el señor, portero del señor Bustamante Gómez; por el Oeste, terreno de Bustamante Gómez y solar de la señora Natividad Jiménez viuda de González. Con una extensión aproximada de cinco hectáreas.

Tengo el honor de depositarle el certificado del señor Alcalde del Distrito de Boquerón, con el cual compruebe la veracidad de esta solicitud y el derecho que me asiste para ello.

Ruego darle la transmisión correspondiente.

David, Julio 25 de 1920.

A ruego de Gerónima Gallardo, que dice no saber firmar.

Suscripción:

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Agosto 22 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

Por el Secretario,

J. M. Terán.,
Oficial Mayor.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Victorio Ortega ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras,

Presente.

Yo, Victoriano Ortega, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de La Pintada, a usted pido por el presente memorial, la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente de un lote de terreno denominado «La Palma», ubicado en el Distrito de La Pintada, de diez hectáreas de capacidad y dentro de estos linderos: Norte, camino del Potrero a Río Grande; Sur y Este, terrenos libres; y Oeste, predios de Paulino Quirós y Juan B. Soporda.

Con las declaraciones que acompaña compruebo que tengo derecho a la adjudicación que solicito.

Este terreno tiene una parte cultivada y la otra inculta y no lo atraviesan ríos ni arroyos.

Penonomé, Junio 2 de 1920.

A ruego de Victoriano Ortega quien no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

Joaquín Chacón.

Y para los efectos del artículo 180 del C. Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho; un ejemplar de él se envía al Alcalde de La Pintada para que lo haga fijar en ese Despacho por el término legal, y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para los efectos del artículo 180 del C. Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho; un ejemplar de él se envía al Alcalde de La Pintada para que lo haga fijar en ese Despacho por el término legal, y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Septiembre 8 de 1920.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

Palacio Sánchez R.

A. Corra,
Secretario.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encuentran vagando por el «El Naranjo» lugar de esta jurisdicción, y ambas están maravilladas con el siguiente sello: F. A. T. en la pulpa del techo la una es como de dos años de edad color celeste y carillón y tiene un brinco blanco en una pierna.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo gallo.

Por tanto se empieza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1801 del Código Administrativo.

San Carlos, 20 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

Víctor Montecinos.

El Secretario,

José M. Lasso.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER

que en poder del señor José Lasso se encuentra depositada una novilla de color húesca de tres años de nacida, troncha de una oreja, sin ferro dicho animal ha sido denunciado como vagante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

I. P. Patiño.

30 vs.—10

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y OBRA DE MANO NECESARIOS PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS EN LOS EDIFICIOS DE TUBERCULOSIS Y AISLAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 10 de Noviembre de 1920 se recibirán propuestas por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas en los edificios de Tuberculosis del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebre en forma de cheque certificado o garantía bancaria, por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantía serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

10 vs. 4.

ADVERTENCIA

Oficina de Registro Público—Panamá, Septiembre 30 de 1920.

En la finca 928, Tomo 127, folio 342 en la inscripción número 2 consta la venta hecha por Antonia y Carmela Stanzola, mayores de edad a Elpidio Corra, con fecha 30 de Noviembre de 1918, de los sueldos que dichas Stanzolas tienen en el petreto «El Playón».

Con fecha 28 de este mes ha entrado la escritura número 105 bajo el asiento número 310 otorgada por Héctor Conte Bermúdez como apoderado de Justino Corra en su carácter de Curador, entre otros de los señores Antonia y Carmela, escritura otorgada ante el Notario del Circuito de Coello el 8 de este mismo mes.

Como siembra en este mes todavía Antonia y Carmela tienen 44 años, más o menos de edad y viven sin Curador y visto el artículo 1730 del C. C. se pone a esta inscripción número 2 una nota marcial de advertencia para los efectos legales.

B. QUINTERO A.
Miguel C. Avilés P.,
Secretario.

ADVERTENCIA

Oficina de Registro Público—Panamá, Septiembre 30 de 1920.

Con esta finca, número 5435, Tomo 158, folio 296 a favor de Rita García y García es la misma inscrita a favor de Samuel Natale Ramos en el Tomo 30 folio 276, finca 1063 desde el 14 de Noviembre de 1914 y que hoy ya pertenece a Fantina Uribe de Ramos, y como

ello es contrario a lo prescrito en el artículo 1767 del Código Civil, y visto el artículo 1730 del mismo Código se ordena poner a la finca número 5435 una nota marginal de advertencia para los efectos legales.

B. QUINTERO A.

Miguel C. Avilés P..

Secretario.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaías Aguilar se encuentra depositada una yegua mora, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrencos ante esta Alcaldía por el señor Julian Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Agosto 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—25

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, trucho del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostrencos por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABUNDIO Maldonado.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs. 17.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coronado se encuentran depositadas dos vacas y dos terneros, la primera es de color dorado claro, marcada a fuego así: P. C. R.; la otra color amarillo claro, marcada así: P. C. R.

Los terneros son distinguibles con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encuentran vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comparsa.

Por tanto se empieza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1801 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTEZ

El Secretario,

José P. Lasso.

30 vs.—16

Imprenta Nacional—Rcp. N° 663